



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLANTICO

GS-2026-058200 DEATA 20.1

Soledad, 16 de junio de 2026

Señora Teniente Coronel
YANETH ROCIO JEREZ CASTELLANOS
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N° 8
Avenida Circunvalar No 45-124
Soledad Atlántico

Asunto: Solicitud autorización requerimiento contractual

Respetuosamente solicito a mi Coronel, estudie la posibilidad de autorizar este requerimiento contractual, con el propósito de contribuir en el desarrollo de las metas estratégicas de la Dirección de Sanidad en el sentido de agilizar la elaboración y el proceso de contratación de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTAS MÉDICAS ESPECIALIZADAS, PROCEDIMIENTOS E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, EN EL ÁMBITO AMBULATORIO DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, CON FINES MÉDICO-LABORALES PARA LOS USUARIOS UNIFORMADOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE QUE SE ENCUENTREN ADELANTANDO PROCESO PARA DEFINICIÓN DE DISMINUCIÓN Y/O PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL PARA LAS DIFERENTES UNIDADES PRESTADORAS DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUN No. 8 POR DIFERENTES GRUPOS: GRUPO 1 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO, GRUPO 2 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR, GRUPO 3 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE, GRUPO 4 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLIVAR, GRUPO 5 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA Y UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAJIRA."**, el cual se hace necesario para la continuidad a la atención de los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional en las UPRES que conforman la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, así:

REQUERIMIENTO SOLICITADO:	AUTORIZACION PROCESO CONTRACTUAL BIENES Y SERVICIOS		
UNIDAD EJECUTORA:	REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 8		
IMP.PRESUP CONCEPTO:	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES		
PROGRAMA	A	RUBRO:	020202009003
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTAS MÉDICAS ESPECIALIZADAS, PROCEDIMIENTOS E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, EN EL ÁMBITO AMBULATORIO DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, CON FINES MÉDICO-LABORALES PARA LOS USUARIOS UNIFORMADOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE QUE SE ENCUENTREN ADELANTANDO PROCESO PARA DEFINICIÓN DE DISMINUCIÓN Y/O PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL PARA LAS DIFERENTES UNIDADES PRESTADORAS DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUN No. 8 POR DIFERENTES GRUPOS: GRUPO 1 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO, GRUPO 2 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR, GRUPO 3 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE, GRUPO 4 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLIVAR, GRUPO 5 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA Y UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAJIRA.		
VALOR TOTAL DE CONTRATO	\$ 93.532.527,00	VIG 2026	\$ 93.532.527,00
La Constitución Política de Colombia estableció que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Art. 2).			
Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, artículo 1. "Se garantiza todas las personas al acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud" y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone "Son deberes de la persona y del ciudadano: "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".			

LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

"(...) Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. (...)"

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud.

ARTÍCULO 4o. DEFINICIÓN DE SISTEMA DE SALUD. Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

- Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;
- Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;
- Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;
- Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio.
- Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto.
- Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población.
- Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas.
- Realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el Sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud.
- Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población.
- Intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio.

El artículo 6 de la referida ley estatutaria, establece los siguientes elementos y principios del derecho fundamental a la salud:

- **Disponibilidad.** El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente.
- **Aceptabilidad.** Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad.
- **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.

- **Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

Así mismo, el Derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

- **Universalidad.** Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida.
- **Pro homine.** Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas;
- **Equidad.** El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables de los sujetos de especial protección.
- **Continuidad.** Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;
- **Oportunidad.** La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones;
- **Prevalencia de derechos.** El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años;
- **Progresividad del derecho.** El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud;
- **Libre elección.** Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación;
- **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficiente para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal;
- **Solidaridad.** El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades;
- **Eficiencia.** El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población;
- **Interculturalidad.** Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global,
- **Protección a los pueblos indígenas.** Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI);
- **Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras.** Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres.

Parágrafo. Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección.

Con base en lo anterior, se destaca que uno de los principios de la atención en salud es la integralidad que la Ley 1751 de 2015 se destaca que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: d) **CONTINUIDAD.** Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas; Este principio está estrechamente asociado a la en el artículo 8: **LA INTEGRALIDAD.** "Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

Como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el **Artículo 10** enuncia como **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS, RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD** lo siguiente:

- a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que /e garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad;
- b) Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno. (...)
- c) A mantener una comunicación plena, permanente, expresa y clara con el profesional de la salud tratante;
- d) A obtener información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas respecto de los procedimientos que le vayan a practicar y riesgos de los mismos. Ninguna persona podrá ser obligada, contra su voluntad, a recibir un tratamiento de salud;
- e) A recibir prestaciones de salud en las condiciones y términos consagrados en la ley;
- f) A recibir un trato digno, respetando sus creencias y costumbres, así como las opiniones personales que tengan sobre los procedimientos;
- g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma;
- h) A que se le preste durante todo el proceso de la enfermedad, asistencia de calidad por trabajadores de la salud debidamente capacitados y autorizados para ejercer;
- i) A la provisión y acceso oportuno a las tecnologías y a los medicamentos requeridos;
- j) A recibir los servicios de salud en condiciones de higiene, seguridad y respeto a su intimidad;
- k) A la intimidad. Se garantiza la confidencialidad de toda la información que sea suministrada en el ámbito del acceso a los servicios de salud y de las condiciones de salud y enfermedad de la persona, sin perjuicio de la posibilidad, de acceso a la misma por los familiares en los eventos autorizados por la ley o las autoridades en las condiciones que esta determine;
- l) A recibir información sobre los canales formales para presentar reclamaciones, quejas, sugerencias y en general, para comunicarse con la administración de las instituciones, así como a recibir una respuesta por escrito;
- m) A solicitar y recibir explicaciones o rendición de cuentas acerca de los costos por los tratamientos de salud recibidos;
- n) A que se le respete la voluntad de aceptación o negación de la donación de sus órganos de conformidad con la ley;
- o) A no ser sometidos en ningún caso a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, ni a ser obligados a soportar sufrimiento evitable, ni obligados a padecer enfermedades que pueden recibir tratamiento;
- p) A que no se le trasladen las cargas administrativas y burocráticas que les corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la prestación del servicio;
- q) Agotar las posibilidades de tratamiento para la superación de su enfermedad.

En vista de lo anterior y conforme con los lineamientos constitucionales, jurisprudenciales y legales que rigen la materia, es necesario dar continuidad a la prestación del servicio requerido, pues, de no brindar aval sin duda se afectara la continuidad de la prestación del servicio objeto de estudio; destacando que existen pacientes con diagnósticos o tratamientos, que por su naturaleza la suspensión genera secuelas irreversibles produciendo un impacto negativo, en el paciente y su grupo familiar, así como para la Institución por posibles daños antijurídicos. En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada".

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA 1991, DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES, DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

ARTÍCULO 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

ARTÍCULO 11. "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos

riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

CAUSAS QUE DETERMINAN LA CONTRATACIÓN.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

Artículos; 2, 11, 44, 48, 49 365.

Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Artículos; 1, 5, 6.

Decreto 1795 de 2000, señala que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional "(...) es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN (...)".

Resolución 0267 Del 25 De Enero De 2023, Modificada por la resolución **04134 del 09 de Diciembre 2024**. Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determina las funciones de la dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones.

Resolución No 2641 del 23/12/2024, la cual fue derogada por la Resolución **No 2706 del 23/12/2025** por la cual se establece la clasificación única de procedimientos en SALUD-CUPS.

Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", Art. 165, define el plan Obligatorio de Salud el cual debe cubrir acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención de la enfermedad general, entre otros.

Ley 352 de 1997 "Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones.

Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Ley 1751 de 2015 Ley Estatutaria en Salud "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".

Decreto 1795 de 2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

Decreto Nro.441 de 2022 "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud".

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

Resolución Nro. 2335 de 2023 Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se establecen los procedimientos y aspectos técnicos para la ejecución, seguimiento y ajuste a los acuerdos de voluntades y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo Nro. 070 de 2019 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "Por el cual se establece el Modelo de Atención Integral en Salud para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".

Acuerdo Nro. 075 de 2020 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "Por el cual se establecen las Políticas y Lineamientos para el Sistema de Atención al Usuario y Participación Social del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".

Resolución Nro. 144 de 2022 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional "Por la cual se adopta el Modelo de Atención Integral en Salud-MATIS en el Subsistema de Salud de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 070 del 02 de agosto de 2019 del CSSMP y se establecen algunas directrices para su implementación".

Acuerdo No.093 del 08 de octubre de 2025 "Por la cual se establece el Plan De Servicios Y Tecnologías En Salud Del Sistema De Salud De Las Fuerzas Militares Y De La Policía Nacional (PSTS)".

La misión de la Dirección de Sanidad, es la de contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo necesidades de salud, a través del aseguramiento, la administración y la prestación de servicios de salud integrales y efectivos.

Directiva Administrativa Permanente N°. 003 del 10/03/2023 "Directrices a observar en la expedición y registro de las excusas de servicio por incapacidad médica o licencia por maternidad y para el control y seguimiento del personal excusado de servicio"

La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones, se ha pronunciado frente a la obligación de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud, a saber:

SENTENCIA T-531/12

"CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD-Reiteración de jurisprudencia

La continuidad en la prestación de los servicios de salud comprende el derecho de los ciudadanos a no ser víctimas de interrupciones o suspensiones en la prestación de los tratamientos, procedimientos médicos, suministro de medicamentos y aparatos ortopédicos que se requieran, según las prescripciones médicas y las condiciones físicas o psíquicas del usuario sin justificación válida. Por lo que es claro que el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud, exige entonces que tanto las entidades públicas como las privadas que tienen la obligación de satisfacer su atención, no pueden dejar de asegurar la prestación permanente y constante de sus servicios, cuando con dicha actuación pongan en peligro los derechos a la vida y a la salud de los usuarios."

"DERECHO A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Imposibilidad de suspender el tratamiento a pesar de la desvinculación laboral del paciente y en consecuencia, la suspensión de aportes al Sistema de Salud.

Como existe para el Estado la obligación constitucional de prestar el servicio de salud a toda la población, bien sea de manera directa o a través de las entidades pertenecientes al sistema, tratándose de pacientes que estaban afiliados a una EPS por la relación laboral y venían recibiendo de ésta un servicio de salud específico del cual depende su vida o su integridad, pero que han sido desvinculados laboralmente, estas entidades deberán continuar la prestación del servicio de salud necesario, en forma oportuna e integral, dirigido a alcanzar la mejoría o alivio de sus padecimientos, hasta tanto la entidad obligada a continuar con la atención, efectivamente asuma su obligación; esto operará, continúen o no los pacientes afiliados al sistema, porque será extensivo a las personas que por defecto se tengan como vinculadas al mismo; y será responsabilidad de esas entidades, que en forma diligente y oportuna informen, instruyan y acompañen al paciente, de ser necesario, en los trámites que deba efectuar para el cambio de entidad."

En el mismo sentido, el alto tribunal constitucional se ha manifestado en reiterados pronunciamientos sobre la autonomía del derecho fundamental a la salud, que comprende todo un conjunto de bienes y servicios que hacen posible garantizar su nivel más alto, del cual emanan dos clases de obligaciones: (i) las de cumplimiento inmediato al tratarse de una acción simple del Estado que no requiere mayores recursos o requiriéndolos la gravedad y urgencia del asunto demandan una acción estatal inmediata, o (ii) de cumplimiento progresivo por la complejidad de las acciones y recursos que se requieren para garantizar de manera efectiva el goce del derecho. entre ellos:

SENTENCIA T-681/14

"DERECHO A LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL AUTONOMO-Reiteración de jurisprudencia

La jurisprudencia constitucional ha precisado que la salud es un derecho fundamental autónomo, que comprende todo un conjunto de bienes y servicios que hacen posible garantizar su nivel más alto, del cual emanan dos clases de obligaciones: (i) las de cumplimiento inmediato al tratarse de una acción simple del Estado que no requiere mayores recursos o requiriéndolos la gravedad y urgencia del asunto demandan una acción estatal inmediata, o (ii) de cumplimiento progresivo por la complejidad de las acciones y recursos que se requieren para garantizar de manera efectiva el goce del derecho.

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD-Imposibilidad de interrumpir de manera intempestiva servicio médico cuando no se ha logrado el restablecimiento pleno de la salud del paciente

La jurisprudencia constitucional ha reconocido la importancia del principio de continuidad y el deber que tiene las instituciones encargadas de aplicarlo. En este sentido, ha prohibido a las entidades realizar actos que suspendan el servicio de salud cuando se haya iniciado el tratamiento si con la mencionada cesación se ponen en peligro derechos fundamentales, hasta que la persona tenga cierta estabilidad en su salud que permita descartar la existencia de alguna amenaza contra su vida."

SENTENCIA T-017/21 PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD - Reiteración de jurisprudencia

"El principio de continuidad en la prestación de los servicios de salud reviste una especial importancia debido a que favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos de forma completa. Lo anterior, en procura de que tales servicios no sean interrumpidos por razones administrativas, jurídicas o financieras. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional desapruueban las limitaciones injustas, arbitrarias y desproporcionadas de las EPS que afectan la conservación o restablecimiento de la salud de los usuarios" ...

... **"DERECHO A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD -** deber de las EPS de garantizar a los pacientes el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad

El Estado y los particulares vinculados a la prestación del servicio público de salud deben facilitar su acceso en observancia de los principios que rigen la garantía del derecho a la salud. Lo anterior, implica que las EPS no deben omitir la prestación de los servicios de salud por conflictos contractuales o administrativos internos o con las IPS contratadas, que impidan el acceso, práctica y finalización óptima de los tratamientos iniciados a los pacientes" ...

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes."

Es menester indicar que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: **a) Disponibilidad.** El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; **b) Aceptabilidad.** Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; **c) Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; **d) Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

En este punto, en relación con la continuidad, ha señalado la Corte Constitucional:

"2.3.2 Ahora, debe recordarse que el derecho a la salud descansa sobre varios principios de raigambre constitucional y legal, como lo son la eficiencia, la universalidad, la solidaridad, la continuidad, la progresividad, la calidad, la sostenibilidad, la unidad, la participación y la integralidad, recogidos, principalmente, en el ya citado artículo 49 de la Constitución y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993.

2.3.3 Concretamente, el principio de continuidad, implica que el servicio de salud debe prestarse de manera ininterrumpida, constante y permanente. Tal postulado obedece a que es deber del Estado garantizar la prestación eficiente de este servicio, obligación que igualmente asumen los entes privados que se comprometan a garantizarlo y a prestarlo"

La jurisprudencia se ha referido en diversas oportunidades al concepto de universalización en salud bajo el entendido que *"el servicio debe cubrir a todas las personas que habitan el territorio nacional"* y que *"el Estado debe garantizar la cobertura en seguridad social a todas las personas que habitan el territorio nacional"*. Así mismo, ha señalado que *"la universalidad del servicio lleva a que el Estado garantice que todas las personas efectivamente gocen del derecho, por lo que las medidas que se tomen con relación a su atención en salud, deben estar encaminadas a buscar la universalidad del aseguramiento y la posibilidad de que los beneficiarios del sistema, puedan gozar de sus servicios en cualquier parte del país, en todas las etapas de su vida"*.

Es por ello que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 - Unidad Prestadora de Salud Magdalena, de acuerdo con los lineamientos contemplados en el acuerdo 093 del 08 de octubre de 2025, busca ofrecer servicios óptimos e integrales de salud a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, razón por la cual se sustenta la contratación de este servicio basadas en el Sistema de Salud Militar y Policial (SSMP) el cual reza que **"no existirán restricciones a los servicios de salud que se presten a los afiliados y beneficiarios"**. Aunado a los acápites que anteceden, el artículo 18 del Decreto 1795 de 2000, señala que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional *"(...) es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN (...)"*

No se puede desconocer que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia se establece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y el decreto 1795 de 2000 que establece que el **Objeto de SSMP es de prestar el servicio integral de salud**, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de salud de las Fuerzas militares y de la Policial Nacional, para lo cual la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Regional de Aseguramiento en salud No. 8 – Unidad Prestadora de Salud Magdalena**, debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integralidad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, es preciso reiterar que **los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, máximo cuando la planta del personal es insuficiente**, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren ser especializados, por consiguiente se determina continuar con este servicio médico especialista tan importante para garantizar los derechos constitucionales como la vida e integralidad personal, derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política.

En atención a los lineamientos, directrices y misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en cuanto a garantizar de manera integral los servicios médicos y el suministro de elementos a los usuarios del

subsistema de salud de la Policía Nacional en virtud a las patologías que padecen, en términos de accesibilidad, disponibilidad y oportunidad, por otra parte, teniendo en cuenta que la Constitución Política en su artículo 365 establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional” y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad y permanencia de manera ininterrumpida.

Uno de los principios fundamentales de la política del Ministerio de Defensa Nacional es la atención en salud al que tiene derecho cada afiliado del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) y sus beneficiarios y el mismo conjunto de servicios al que está obligado el Sistema a garantizarles, con sujeción a los recursos disponibles en cada uno de los Subsistemas, para la prestación de servicios de salud. Por lo tanto, se estableció el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial el cual permitirá la atención integral a los afiliados y beneficiarios del SSMP, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación.

Atendiendo la normatividad establecida en el decreto relacionado a continuación: **DECRETO 1796 DE 2000** (septiembre 14) *Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.* Se define la capacidad psicofísica, la cual está definida en el **TÍTULO II CAPACIDAD PSICOFÍSICA**, en su **ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.** *Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas a quienes se les aplique el presente decreto, para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo o funciones.* La capacidad psicofísica del personal de que trata el presente decreto será valorada con criterios laborales y de salud ocupacional, por parte de las autoridades médico-laborales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. **ARTÍCULO 3. CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA.** *La capacidad psicofísica para ingreso y permanencia en el servicio del personal de que trata el presente decreto, se califica con los conceptos de apto, aplazado y no apto. Es apto quien presente condiciones psicofísicas que permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial y civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones. Es aplazado quien presente alguna lesión o enfermedad y que, mediante tratamiento, pueda recuperar su capacidad psicofísica para el desempeño de su actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones. Es no apto quien presente alguna alteración psicofísica que no le permita desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.* **PARAGRAFO.** *- Esta calificación será emitida por los médicos que la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional autorice para tal efecto.* **ARTÍCULO 4. EXÁMENES DE CAPACIDAD PSICOFÍSICA.** *Los exámenes médicos y paraclínicos de capacidad psicofísica se realizarán en los siguientes eventos: 1. Selección alumnos de escuelas de formación y su equivalente en la Policía Nacional. 2. Escalonamiento 3. Ingreso personal civil y no uniformado 4. Reclutamiento 5. Incorporación 6. Comprobación 7. Ascenso personal uniformado 8. Aptitud psicofísica especial 9. Comisión al exterior 10. Retiro 11. Licenciamiento 12. Reintegro 13. Definición de la situación médico-laboral 14. Por orden de las autoridades médico-laborales.*

Para el cumplimiento de lo anterior se establecen las siguientes competencias:

TÍTULO VI COMPETENCIAS **ARTÍCULO 32. COMPETENCIA PARA ORDENAR EXÁMENES.** *Los exámenes médicos y paraclínicos derivados de los eventos establecidos en el presente decreto serán ordenados por la Fuerza respectiva o por la Policía Nacional. Los exámenes de definición de la situación médico laboral serán ordenados por las autoridades médico-laborales militares y de policía, previa autorización de la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional.* **ARTÍCULO 33. COMPETENCIA PARA REALIZAR EXÁMENES.** *Los exámenes médicos y paraclínicos derivados de los eventos establecidos en el presente decreto serán realizados por las direcciones de sanidad de la respectiva fuerza y de la policía nacional.*

Según la **RESOLUCIÓN NÚMERO 05644 DEL 9/12/2019** “Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Sanidad y se dictan otras disposiciones”, en su **ARTÍCULO 50. UNIDADES PRESTADORAS DE SALUD (TIPO A):** *Son las dependencias encargadas de cumplir las políticas y las actividades definidas desde el Área Gestión de Prestación Servicios de Salud, para garantizar la prestación del servicio de salud de la zona de influencia. Cumplirán las siguientes funciones. Entre ellas la siguiente que nos compete:*

16. Desarrollar las actividades relacionadas con el proceso de Calificación de la Capacidad Médico Laboral en coordinación con el Área de Medicina Laboral cuando se requiera.

ARTÍCULO 52. GRUPO MEDICINA LABORAL. *Es la dependencia de la Unidad Prestadora de Salud, encargada de desarrollar las actividades del proceso de Calificación de la Capacidad Médico Laboral. Cumplirá las siguientes funciones: 1. Cumplir las políticas y lineamientos generales emanados por el Área de Medicina Laboral. 2. Realizar junta médico laboral definitiva o provisional que cumpla con las causales de convocatoria. 3. Determinar la Invalidez de los beneficiarios que lo ameriten con criterios de deficiencia, discapacidad y minusvalía, según lo establecido por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. 4. Realizar la evaluación con criterios médico laborales a los pensionados por invalidez, con el fin de determinar si requieren la revisión por parte*

del Tribunal Médico Laboral. 5. Calificar la aptitud psicofísica al personal uniformado, alumnos de las escuelas de formación, auxiliares bachilleres y regulares, así como al personal no uniformado vinculado a la Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, durante su ingreso, permanencia y retiro. 6. Coordinar y responder por la ejecución de las actividades propuestas en los planes, para el mejoramiento continuo del proceso. 7. Desarrollar el mantenimiento, aseguramiento y mejoramiento del Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional en la dependencia. 8. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental aplicando la normatividad vigente. 9. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

La Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 tiene la necesidad de contratar con entidades prestadoras de servicios médicos en las diferentes subespecialidades médicas y quirúrgicas, servicios de consulta ambulatoria y apoyo diagnóstico, de manera oportuna para los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en los departamentos de Atlántico, Cesar, Sucre, Bolívar, Magdalena y La Guajira, que se encuentren en cualquiera de los procesos de medicina laboral antes expuestos.

Lo anterior, debido a que la red propia de las Unidades Prestadoras de Salud pertenecientes a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 no cuenta, en todos los casos, con la capacidad tecnológica ni científica suficiente para dar cobertura integral a las necesidades antes descritas, por lo que los usuarios deben ser remitidos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de mayor nivel de complejidad, con el fin de garantizar la oportunidad, continuidad y calidad en la atención requerida.

Es de imperiosa necesidad la prestación de servicios de salud en un sitio donde se cuente con la capacidad instalada, acorde para atender la demanda de nuestros usuarios y beneficiarios sin que tengan que realizar desplazamientos a diferentes ciudades del País. Los usuarios y beneficiarios del SSMP tendrán derecho a las acciones individuales y colectivas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, en los términos que establezca el Ministerio de Salud de conformidad con el artículo 26 del Decreto 1795 de 2000.

La presente contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Comercial o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos de la sección 4, subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que, por exclusión de aplicabilidad, la Contratación de servicios de Salud no está cobijada en estos acuerdos Internacionales. Se requiere este servicio para la vigencia 2024 y así garantizar la continuidad y manejo integral de las patologías o uso de tecnologías complementarias.

ALTERNATIVAS PARA SUPLIR LA NECESIDAD

Como alternativa Nro. 1, Contratación de los profesionales Médicos especialistas en las diferentes especialidades y subespecialidades, adquisición de equipos tecnológicos, adecuación de las áreas físicas para la implementación de las unidades de cuidado intensivo, y adquisición de elementos e insumos.

Como alternativa Nro. 2, Contratación de una entidad prestadora de salud especializada habilitada para la prestación de servicios de alta complejidad para la atención de nuestros usuarios en la totalidad de los servicios y procedimientos que requieran.

Por lo anterior se establece que la mejor alternativa para suplir nuestra necesidad, ips (alternativa No. 2), resulta ser la contratación con una entidad I.P.S. que preste los servicios requeridos, ya que con la alternativa Nro.1 Resultaría muy costoso la implementación del servicio y remodelación de la infraestructura física de la clínica.

GRUPO 1: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO

La UPRES DEATA cuenta con una población total de **36.350 usuarios**, constituyéndose como una de las unidades con mayor volumen poblacional dentro de la regional.

De este total, **26.246 usuarios** corresponden a población con requerimientos potenciales en medicina laboral, distribuidos así:

- **19.525 uniformados**
- **6.721 beneficiarios**

Este universo representa una demanda estructural significativa que, en diferentes momentos, requerirá:

- Evaluaciones médico-laborales
- Conceptos especializados
- Ayudas diagnósticas de mediana y alta complejidad

La magnitud de esta población implica una presión constante sobre los servicios de medicina laboral, que no puede ser atendida exclusivamente con la capacidad instalada interna. Adicionalmente, la necesidad de garantizar atención continua e ininterrumpida exige contar con una red externa que permita absorber la demanda y asegurar la oportunidad en la prestación del servicio.

GRUPO 2: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

La UPRES DECES presenta actualmente una carga acumulada de **642 expedientes médico-laborales en etapa de sustanciación**, los cuales se encuentran suspendidos debido a la falta de insumos técnicos fundamentales, como valoraciones especializadas y ayudas diagnósticas.

Este volumen de **642 procesos activos** constituye un indicador crítico de congestión administrativa, que supera la capacidad operativa de respuesta de la unidad en ausencia de contratación externa.

Debe tenerse en cuenta que cada expediente no corresponde a una única actuación, sino que implica múltiples requerimientos técnicos, tales como:

- Consultas por diferentes especialidades médicas
- Estudios diagnósticos de mediana y alta complejidad
- Análisis integral para emisión de concepto médico-laboral

En este sentido, la carga real del sistema se multiplica significativamente, superando ampliamente la cifra nominal de expedientes.

La no atención de estos **642 casos represados** genera impactos directos como:

- Dilación en la expedición de actos administrativos que definen la situación laboral del personal
- Riesgo de configuración de **silencio administrativo negativo**
- Incremento en la interposición de acciones de tutela por vulneración del debido proceso
- Exposición a responsabilidad administrativa, disciplinaria y patrimonial
- Población general: 11.482 usuarios

Así mismo, la imposibilidad de dar trámite oportuno a estos procesos afecta la seguridad jurídica institucional, al impedir que las decisiones estén debidamente soportadas en criterios técnicos y científicos, tal como lo exige la normatividad vigente.

GRUPO 3: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE

La Unidad Prestadora de Salud Sucre (DESUC) atiende una población total de **11.787 usuarios**, dentro de la cual se ha identificado un grupo específico de **345 usuarios** con requerimientos activos en materia de medicina laboral, lo que representa un segmento crítico que demanda intervención inmediata y especializada.

El análisis detallado de esta población evidencia la siguiente distribución:

- **32 casos** derivados de Informes Administrativos por Lesión
- **3 solicitudes directas del afectado**
- **29 casos asociados a ausentismo laboral**
- **5 patologías** que requieren evaluación especializada inmediata
- **281 usuarios** que dependen directamente de conceptos médico-laborales y ayudas diagnósticas
- Población general: 11.963 usuarios

Este último grupo (**281 casos**) representa más del **81% del total**, lo que permite establecer que la mayor carga operativa de la unidad depende de la disponibilidad de servicios especializados externos.

Desde el punto de vista técnico-operativo, cada uno de estos casos requiere un proceso integral que incluye valoración clínica, apoyo diagnóstico, análisis por especialistas y consolidación de concepto médico-laboral, lo que implica múltiples intervenciones por usuario y, en consecuencia, una alta demanda acumulada del servicio.

La inexistencia de un contrato vigente ha generado un **represamiento progresivo de los 345 casos**, impactando directamente:

- La oportunidad en la realización de Juntas Médico-Laborales
- La definición de la aptitud psicofísica del personal
- La continuidad de procesos administrativos como ascensos, reubicaciones y definiciones de situación laboral

De mantenerse esta situación, la unidad enfrentará un crecimiento exponencial del rezago, afectando no solo la capacidad resolutoria sino también la eficiencia institucional, configurando un escenario de riesgo administrativo y jurídico.

GRUPO 4: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLÍVAR

La UPRES DEBOL presenta una demanda insatisfecha representada en:

- **602 usuarios en proceso médico-laboral**
- **1.122 valoraciones médicas especializadas requeridas**
- **113 ayudas diagnósticas pendientes**

- Población general: 15.906 usuarios

Esto implica que cada usuario requiere, en promedio, **casi dos (2) valoraciones especializadas**, lo que evidencia la complejidad clínica de los casos y la alta exigencia del servicio. Adicionalmente, la unidad ha registrado un promedio de **730 valoraciones médico-laborales mensuales**, lo que equivale a más de **8.700 atenciones anuales**, cifra que supera ampliamente la capacidad instalada disponible.

Este desbalance entre demanda y capacidad genera:

- Represamiento progresivo de casos
- Demoras en la emisión de conceptos
- Afectación en el reconocimiento de derechos prestacionales

La ausencia de contratación externa limita la posibilidad de atender oportunamente:

- Procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral
- Reubicaciones laborales
- Reconocimientos de invalidez
- Seguimientos clínicos especializados

En consecuencia, la contratación se configura como un mecanismo indispensable para cerrar la brecha entre la demanda existente (**más de 8.700 atenciones anuales**) y la capacidad real de respuesta institucional.

GRUPO 5: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA Y GUAJIRA

La UPRES DEMAG atiende una población total de **13.733 usuarios**, dentro de los cuales **4.278 corresponden a personal uniformado activo**, es decir, el componente directamente relacionado con la operatividad institucional.

El análisis cuantitativo del servicio de medicina laboral evidencia una operación de alta complejidad, reflejada en:

- **5.124 actuaciones médico-laborales totales**
- **3.715 revisiones previas a Junta Médico-Laboral**, equivalentes al **72.5% de la actividad total**
- **390 Juntas Médico-Laborales definitivas**
- **406 inicios de estudios médico-laborales**
- **152 valoraciones iniciales por especialistas**
- Población general: 5.714 usuarios

Estas cifras permiten establecer que la mayor carga del proceso se concentra en la fase de revisión técnica previa, la cual depende directamente de la disponibilidad de soportes diagnósticos y conceptos especializados.

Adicionalmente, la distribución poblacional evidencia una alta concentración en personal operativo:

- **2.044 patrulleros/agentes (40%)**
- **1.648 auxiliares (32%)**
- **1.221 personal del nivel ejecutivo (24%)**

Esto significa que más del **96% de la demanda corresponde a personal uniformado activo**, lo cual incrementa la criticidad del servicio, dado que cualquier retraso impacta directamente la capacidad operativa de la institución. La magnitud de **3.715 revisiones previas** demuestra que el proceso requiere un flujo constante de insumos técnicos para evitar cuellos de botella que retrasen la toma de decisiones.

Sin la contratación de servicios especializados, se genera:

- Aumento en los tiempos de respuesta
- Retraso en la definición de la aptitud psicofísica
- Afectación en procesos de ascenso, permanencia y retiro
- Riesgos jurídicos por decisiones sin soporte técnico suficiente

El análisis integral de las Unidades Prestadoras de Salud evidencia una demanda estructural elevada, sostenida y técnicamente compleja en materia de medicina laboral, soportada en cifras que reflejan una presión significativa sobre la capacidad operativa institucional. En conjunto, las unidades analizadas concentran más de 95.012 usuarios, dentro de los cuales se destacan poblaciones críticas con requerimientos directos y permanentes de valoración médico-laboral, tales como los 7.438 usuarios potenciales en DEATA, los 4.278 uniformados activos en DEMAG, así como los 642 expedientes represados en DECES, los 602 usuarios pendientes en DEBOL y los 345 casos activos en DESUC. Estas cifras no solo representan volumen, sino una alta complejidad técnica derivada de la necesidad de múltiples valoraciones especializadas y ayudas diagnósticas por cada caso.

En este contexto, se evidencia un desbalance significativo entre la demanda del servicio y la capacidad instalada disponible, lo cual ha generado represamientos progresivos, demoras en la resolución de casos y limitaciones en la emisión oportuna de conceptos médico-laborales. Esta situación se agrava al considerar que procesos como los

identificados en DEBOL, con un promedio de 730 valoraciones mensuales (más de 8.700 anuales), o las 5.124 actuaciones en DEMAG, dependen directamente de la disponibilidad de servicios especializados externos. Así mismo, el hecho de que en algunas unidades más del 80% de los casos requieran soporte diagnóstico y conceptos especializados, confirma la imposibilidad de atender esta demanda exclusivamente con recursos internos.

La no atención oportuna de esta carga operativa genera impactos directos en la gestión institucional, tales como la dilación en la realización de Juntas Médico-Laborales, la afectación de procesos administrativos como ascensos, reubicaciones y retiros, y la imposibilidad de definir de manera clara y técnica la aptitud psicofísica del personal. Adicionalmente, esta situación incrementa el riesgo de configuración de silencio administrativo negativo, la interposición de acciones de tutela por vulneración del debido proceso, y la eventual generación de responsabilidad administrativa, disciplinaria y patrimonial para la entidad, en razón a la falta de soporte técnico en las decisiones adoptadas.

Desde una perspectiva funcional, la medicina laboral constituye un eje transversal que garantiza no solo la protección del derecho a la salud del personal, sino también la sostenibilidad operativa de la Policía Nacional, en la medida en que permite asegurar que el talento humano en servicio activo cumpla con las condiciones psicofísicas requeridas para el ejercicio de sus funciones. En este sentido, el alto porcentaje de personal uniformado activo dentro de la demanda (superior al 90% en algunas unidades) evidencia que cualquier afectación en este servicio tiene repercusiones directas en la capacidad de respuesta institucional y en la prestación del servicio de seguridad.

En consecuencia, la contratación de servicios médicos especializados y ayudas diagnósticas se configura como una medida indispensable, urgente y proporcional, orientada a cerrar la brecha existente entre la demanda real del servicio y la capacidad de respuesta institucional. Dicha contratación permitirá garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de medicina laboral, optimizar los tiempos de respuesta, reducir el represamiento de casos, y asegurar que las decisiones administrativas se adopten con fundamento en criterios técnicos, científicos y jurídicos sólidos.

Finalmente, la materialización de este proceso contractual se enmarca en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, y responde directamente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en particular aquellos relacionados con la garantía de los derechos del personal y el adecuado funcionamiento de la administración pública. Por lo tanto, se concluye que la contratación proyectada no solo es necesaria, sino plenamente justificada desde el punto de vista técnico, operativo, jurídico y administrativo.

II. NECESIDAD

La Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 de la Policía Nacional, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la garantía del derecho fundamental a la salud de los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional (SSMP), requiere contratar la prestación de servicios de consultas médicas especializadas, procedimientos e imágenes diagnósticas en el ámbito ambulatorio de mediana y alta complejidad con fines médico-laborales, dirigidos al personal uniformado y beneficiarios que adelantan procesos de definición de disminución y/o pérdida de capacidad laboral.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el Decreto 1796 de 2000, mediante el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral del personal de la Fuerza Pública, así como en la Resolución No. 05644 de 2019, que asigna a las Unidades Prestadoras de Salud y Grupos de Medicina Laboral la obligación de desarrollar las actividades relacionadas con la calificación de la capacidad médico-laboral.

Actualmente, las Unidades Prestadoras de Salud adscritas a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 presentan una alta demanda de procesos médico-laborales y un significativo represamiento de casos, derivado de la insuficiencia de capacidad instalada propia para cubrir integralmente las necesidades especializadas requeridas.

En atención a la distribución operativa y funcional del servicio, la necesidad contractual se estructura en los siguientes grupos:

GRUPO 1: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO

La Unidad Prestadora de Salud Atlántico atiende una población aproximada de 36.350 usuarios, de los cuales 7.438 corresponden a usuarios con requerimientos potenciales en medicina laboral, incluyendo personal uniformado activo, pensionados y beneficiarios inválidos. Esta magnitud poblacional genera una demanda estructural elevada de consultas especializadas, ayudas diagnósticas y valoraciones médico-laborales, que supera la capacidad instalada institucional, haciendo indispensable la contratación de una red externa especializada que garantice la continuidad y oportunidad en la atención.

GRUPO 2: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

La Unidad Prestadora de Salud Cesar presenta actualmente un represamiento de 642 expedientes médico-laborales en etapa de sustanciación, suspendidos por falta de valoraciones especializadas y ayudas diagnósticas. Esta situación afecta directamente la expedición oportuna de conceptos médico-laborales y la definición administrativa de la situación laboral del personal, generando riesgos jurídicos, disciplinarios y administrativos para la entidad.

GRUPO 3: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE

La Unidad Prestadora de Salud Sucre registra 345 usuarios activos en procesos de medicina laboral, dentro de los cuales 281 casos dependen directamente de ayudas diagnósticas y conceptos especializados. La inexistencia de un contrato vigente ha generado represamiento de casos y retrasos en la realización de juntas médico-laborales, afectando procesos institucionales como ascensos, reubicaciones y definición de aptitud psicofísica.

GRUPO 4: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLÍVAR

La Unidad Prestadora de Salud Bolívar presenta una demanda insatisfecha representada en 602 usuarios en proceso médico-laboral, 1.122 valoraciones médicas especializadas requeridas y 113 ayudas diagnósticas pendientes. El promedio de 730 valoraciones mensuales evidencia una demanda superior a la capacidad institucional disponible, lo que hace necesaria la contratación externa para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio.

GRUPO 5: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA Y GUAJIRA

La Unidad Prestadora de Salud Magdalena y Guajira atiende una población significativa de personal uniformado activo, registrando más de 5.124 actuaciones médico-laborales, dentro de las cuales 3.715 corresponden a revisiones previas a Junta Médico-Laboral. La alta complejidad y volumen de los procesos requiere disponibilidad permanente de especialistas y ayudas diagnósticas, situación que no puede ser cubierta en su totalidad con la red propia institucional.

En consecuencia, se evidencia un desbalance significativo entre la demanda del servicio y la capacidad operativa instalada, situación que obliga a adelantar un proceso contractual orientado a garantizar la prestación oportuna, continua e integral de los servicios médico-laborales especializados requeridos por los usuarios adscritos al Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

III. CONVENIENCIA

La contratación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) habilitadas para la prestación de servicios especializados de mediana y alta complejidad resulta conveniente para la Administración, toda vez que permite garantizar la continuidad, eficiencia, oportunidad y calidad en la atención médico-laboral requerida en cada uno de los grupos establecidos.

GRUPO 1: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO

La contratación permitirá atender oportunamente la alta demanda derivada de los más de 7.438 usuarios potenciales en medicina laboral, garantizando acceso a consultas especializadas, procedimientos y ayudas diagnósticas sin afectar la continuidad operativa institucional.

GRUPO 2: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

La contratación externa permitirá descongestionar los 642 expedientes represados, optimizando los tiempos de respuesta y reduciendo riesgos derivados de acciones judiciales, demoras administrativas y afectaciones al debido proceso.

GRUPO 3: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE

La contratación garantizará la atención integral de los 345 casos activos en medicina laboral, especialmente aquellos que requieren soporte especializado y ayudas diagnósticas para la emisión de conceptos médico-laborales y realización de juntas.

GRUPO 4: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLÍVAR

La contratación permitirá cerrar la brecha existente entre la demanda de más de 8.700 atenciones anuales y la capacidad institucional disponible, evitando el incremento del represamiento y garantizando atención oportuna a los usuarios.

GRUPO 5: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA Y GUAJIRA

La contratación facilitará la continuidad de las actuaciones médico-laborales y garantizará el soporte técnico necesario para las revisiones previas y juntas médico-laborales requeridas por el personal uniformado activo.

Adicionalmente, la contratación con IPS especializadas evita la necesidad de realizar inversiones de alto costo relacionadas con infraestructura física, adquisición de equipos biomédicos y contratación individual de especialistas, optimizando los recursos institucionales bajo criterios de economía, eficiencia y racionalidad del gasto público.

IV. OPORTUNIDAD

La oportunidad de adelantar el presente proceso contractual se fundamenta en la necesidad urgente de garantizar la continuidad de los servicios médico-laborales especializados requeridos por los usuarios adscritos a las diferentes Unidades Prestadoras de Salud de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8.

La inexistencia de contratos vigentes y el incremento progresivo de la demanda han generado represamiento de casos, retrasos en la expedición de conceptos y afectaciones administrativas que requieren intervención inmediata mediante la contratación de una red externa especializada.

GRUPO 1: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO

Resulta prioritario garantizar la continuidad de la atención para la población potencial de 7.438 usuarios con requerimientos médico-laborales, evitando retrasos que afecten la operatividad institucional y la definición de aptitud psicofísica.

GRUPO 2: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

La contratación resulta urgente debido al represamiento de 642 expedientes médico-laborales, cuya no atención incrementa el riesgo de acciones de tutela, silencio administrativo y responsabilidades institucionales.

GRUPO 3: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE

La necesidad inmediata de atender los 345 casos activos hace indispensable contar con servicios especializados que permitan descongestionar procesos y garantizar la realización oportuna de juntas médico-laborales.

GRUPO 4: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLÍVAR

La oportunidad contractual se justifica en la necesidad de atender la alta demanda acumulada de valoraciones especializadas y ayudas diagnósticas pendientes, evitando el crecimiento progresivo del represamiento institucional.

GRUPO 5: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA Y GUAJIRA

La contratación permitirá asegurar la continuidad de más de 5.124 actuaciones médico-laborales y garantizar soporte especializado oportuno para el personal uniformado activo de la región.

Atentamente,


Subteniente **JUAN SEBASTIAN GALVIS ROJAS**
Estructurador de Estudio de Conveniencia y Oportunidad

Elaboró: ST. JUAN SEBASTIAN GALVIS ROJAS
Fecha de elaboración: 16/06/2026
Ubicación: C:\Escritorio\Carpeta Oficios 2026

Avenida Circunvalar No. 45-124 Soledad Atlántico
Teléfono 3809300 Ext. 8122
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

	CLINICA LA ERMITA NIT 900491883-7 Cotización de Servicios.	COT-CEGNA-000059-04-2026
---	---	--------------------------

Cartagena de Indias D.T. 27 de abril de 2026

Señores,
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.
Atn. Subteniente JUAN SEBASTIAN GALVIS ROJAS
Jefe Grupo Medicina Laboral UPRES DEATA
Ciudad

Cordial saludo.

Clinica la Ermita., Identificada con No. NIT 900491883-7 se permite remitir la presente cotización de los servicios solicitados, cuyo objeto es la "PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTAS MEDICAS ESPECIALIZADAS, PROCEDIMIENTOS E IMÁGENES DIAGNOSTICAS, EN EL AMBITO AMBULATORIO DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, CON FINES MEDICO LABORALES PARA LOS USUARIOS UNIFORMADOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL DE LAS UNIDADES PRESTADORA DE SALUD PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 8, QUE SE ENCUENTREN ADELANTANDO PROCESO PARA DEFINICION DE DISMINUCION Y/O PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL."

ITEM	CUPS	DESCRIPCION	VALOR COTIZACION
1	872105	RADIOGRAFIA DE COLON POR ENEMA CON DOBLE CONTRASTE	NO SE OFERTA
2	879111	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE	\$ 258.986
3	879112	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRÁNEO CON CONTRASTE	\$ 390.451
4	879113	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE Y CON CONTRASTE	\$ 325.251
5	879116	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SILLA TURCA (HIPÓFISIS)	\$ 194.098
6	879121	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ÓRBITAS	\$ 220.970
7	879122	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE OÍDO, PEÑASCO Y CONDUCTO AUDITIVO INTERNO	\$ 213.517
8	879131	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA	\$ 431.529
9	879132	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE RINOFARINGE	\$ 259.254
10	879141	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE MAXILARES (ESTUDIO IMPLANTOLOGÍA)	NO SE OFERTA
11	879150	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	\$ 183.379
12	879161	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CUELLO	\$ 310.239
13	879162	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE LARINGE	\$ 235.335
14	879201	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL, TORÁCICO, LUMBAR O SACRO, POR CADA NIVEL (TRES ESPACIOS)	\$ 173.294
15	879205	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL, TORÁCICO, LUMBAR O SACRO, COMPLEMENTO A MIELOGRAFIA (CADA SEGMENTO)	\$ 240.906
16	879301	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TÓRAX	\$ 272.003
17	879303	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TÓRAX DE BAJA DOSIS (TC-BD)	NO SE OFERTA
18	879391	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TÓRAX EXTENDIDO AL ABDOMEN SUPERIOR CON SUPRARRENALES	\$ 409.740
19	879410	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN SUPERIOR	\$ 341.988
20	879420	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)	\$ 459.156
21	879421	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CADERA	\$ 211.928
22	879430	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE VÍAS URINARIAS [UROTIC]	\$ 501.423
23	879460	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE PELVIS	\$ 286.763
24	879510	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES	\$ 247.487
25	881362	ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE ABDOMEN CON ANÁLISIS DOPPLER	\$ 268.411
26	882112	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS DEL CUELLO	\$ 192.587
27	882132	ECOGRAFIA DOPPLER DE OTROS VASOS PERIFÉRICOS DEL CUELLO	\$ 229.510
28	882203	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS ABDOMINALES O PÉLVICOS	\$ 298.364
29	882317	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES	\$ 160.642
30	882318	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBRO INFERIOR	\$ 160.642
31	883101	RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO	\$ 579.555
32	883102	RESONANCIA MAGNÉTICA DE BASE DE CRÁNEO O SILLA TURCA	\$ 579.555
33	883105	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR	NO SE OFERTA
34	883109	RESONANCIA MAGNÉTICA DE OÍDOS	NO SE OFERTA
35	883110	RESONANCIA MAGNÉTICA DE SENOS PARANASALES O CARA	\$ 434.110
36	883111	RESONANCIA MAGNÉTICA DE CUELLO	\$ 434.110
37	883210	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE	\$ 465.352
38	883211	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	\$ 658.178
39	883220	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA TORÁCICA SIMPLE	\$ 437.490
40	883221	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA TORÁCICA CON CONTRASTE	\$ 742.055
41	883230	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE	\$ 492.398
42	883231	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBAR CON CONTRASTE	\$ 722.892
43	883232	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIÓN SACROILIACA SIMPLE	NO SE OFERTA
44	883233	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIÓN SACROILIACA CON CONTRASTE	NO SE OFERTA
45	883234	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA SACROCOXIGEA SIMPLE	NO SE OFERTA
46	883235	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA SACROCOXIGEA CON CONTRASTE	NO SE OFERTA
47	883301	RESONANCIA MAGNÉTICA DEL TÓRAX	\$ 579.555
48	883351	RESONANCIA MAGNÉTICA DE MAMA	\$ 881.398
49	883401	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ABDOMEN	\$ 579.555
50	883430	RESONANCIA MAGNÉTICA DE VÍAS BILIARES	NO SE OFERTA
51	883440	RESONANCIA MAGNÉTICA DE PELVIS	\$ 579.555
52	883511	RESONANCIA MAGNÉTICA DE MIEMBRO SUPERIOR SIN INCLUIR ARTICULACIONES	\$ 444.315
53	883512	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO SUPERIOR (ESPECÍFICO)	\$ 444.315
54	890202	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS	\$ 160.809
55	890225	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ALERGOLÓGIA	\$ 120.000
56	890228	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA	\$ 120.000
57	890230	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	\$ 150.000
58	890231	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	\$ 121.000
59	890233	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE TÓRAX	\$ 176.000

60	890235	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL	\$	88.000
61	890236	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL	\$	135.000
62	890237	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA	\$	143.000
63	890239	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	\$	110.000
64	890240	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA VASCULAR	\$	90.192
65	890243	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS	\$	99.168
66	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA	\$	120.000
67	890248	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GENÉTICA MÉDICA		NO SE OFERTA
68	890251	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA	\$	154.000
69	890253	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN HEPATOLOGÍA	\$	200.000
70	890254	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA	\$	132.000
71	890264	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN		NO SE OFERTA
72	890266	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA	\$	120.000
73	890271	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA	\$	181.500
74	890273	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA	\$	176.000
75	890274	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA		NO SE OFERTA
76	890278	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA	\$	199.000
77	890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	\$	154.000
78	890282	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA	\$	120.000
79	890294	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA	\$	143.000
80	890302	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS	\$	275.000
81	890325	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ALERGOLOGÍA	\$	120.000
82	890330	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	\$	150.000
83	890331	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	\$	121.000
84	890333	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE TÓRAX	\$	176.000
85	890334	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	\$	135.000
86	890336	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL	\$	135.000
87	890337	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA	\$	143.000
88	890339	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	\$	110.000
89	890340	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA VASCULAR	\$	90.192
90	890341	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN COLOPROCTOLOGÍA		NO SE OFERTA
91	890343	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS	\$	99.168
92	890344	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA	\$	120.000
93	890346	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA	\$	135.300
94	890348	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GENÉTICA MÉDICA		NO SE OFERTA
95	890350	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	\$	110.000
96	890351	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA	\$	154.000
97	890371	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA	\$	181.500
98	890374	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA		NO SE OFERTA

Atentamente,

SIDYS ESPERANZA DONADO SANTIAGO
Representante Legal
Clínica La Ermita

COTIZACION DE SERVICIOS

Sincelejo, 21 de Abril del 2026

Señor(a);
UNIDAD DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NUMERO 8
BARRANQUILLA - ATLANTICO
Avenida Circunvalar 45 N 124 Barrio Urbanización el parque Centro

PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTAS MEDICAS ESPECIALIZADAS, PROCEDIMIENTOS E IMÁGENES DIAGNOSTICAS, EN EL AMBITO AMBULATORIO DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, CON FINES MEDICO LABORALES PARA LOS USUARIOS UNIFORMADOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL DE LAS UNIDADES PRESTADORA DE SALUD PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 8, QUE SE ENCUENTREN ADELANTANDO PROCESO PARA DEFINICION DE DISMINUCION Y/O PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL.

GRUPO 3 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE			
ITEM	CUPS	PROCEDIMIENTO O DESCRIPCIÓN	VALOR COTIZACION
1	872105	RADIOGRAFÍA DE COLON POR ENEMA CON DOBLE CONTRASTE	317100
2	876802	MAMOGRAFÍA BILATERAL	353300
3	879111	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE	840400
4	879112	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CRÁNEO CON CONTRASTE	922400
5	879113	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE Y CON CONTRASTE	1056200
6	879116	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE SILLA TURCA (HIPÓFISIS)	922400
7	879121	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ÓRBITAS	716800
8	879122	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE OÍDO, PEÑASCO Y CONDUCTO AUDITIVO INTERNO	922400
9	879131	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA	922400
10	879132	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE RINOFARINGE	922400
11	879141	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE MAXILARES (ESTUDIO IMPLANTOLOGÍA)	NO OFERTADO
12	879150	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	922400
13	879161	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CUELLO	782700
14	879162	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE LARÍNGE	922400
15	879201	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL, TORÁCICO, LUMBAR O SACRO, POR CADA NIVEL (TRES ESPACIOS)	782700

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD

Supersalud



CARRERA 22 No 16A - 47 SINCELEJO - SUCRE
TEL: 2812435-2815531-2826824
CLINICASANTAMARIA@CSM.NET.CO
WWW.CSM.COM.CO

16	879205	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL, TORÁCICO, LUMBAR O SACRO, COMPLEMENTO A MIELOGRAFÍA (CADA SEGMENTO)	460200
17	879301	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE TÓRAX	874800
18	879303	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE TORAX DE BAJA DOSIS (TC-BD)	NO OFERTADO
19	879391	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE TÓRAX EXTENDIDO AL ABDOMEN SUPERIOR CON SUPRARRENALES	874800
20	879410	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN SUPERIOR	991000
21	879420	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)	1151400
22	879421	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE CADERA	782700
23	879430	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE VÍAS URINARIAS [UROTIC]	1200000
24	879460	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE PELVIS	782700
25	879510	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES	716800
26	881362	ECOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS DE ABDOMEN CON ANÁLISIS DOPPLER	195300
27	882112	ECOGRAFÍA DOPPLER DE VASOS DEL CUELLO	634400
28	882132	ECOGRAFÍA DOPPLER DE OTROS VASOS PERIFÉRICOS DEL CUELLO	634400
29	882203	ECOGRAFÍA DOPPLER DE VASOS ABDOMINALES O PÉLVICOS	634400
30	882317	ECOGRAFÍA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES	255300
31	882318	ECOGRAFÍA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBRO INFERIOR	255300
32	883101	RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO	2500000
33	883102	RESONANCIA MAGNÉTICA DE BASE DE CRÁNEO O SILLA TURCA	2500000
34	883105	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR	2500000
35	883109	RESONANCIA MAGNÉTICA DE OÍDOS	2500000
36	883110	RESONANCIA MAGNÉTICA DE SENOS PARANASALES O CARA	2500000
37	883111	RESONANCIA MAGNÉTICA DE CUELLO	2500000
38	883210	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE	2500000
39	883211	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	3000000
40	883220	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA TORÁCICA SIMPLE	2500000
41	883221	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA TORÁCICA CON CONTRASTE	3000000
42	883230	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE	2500000
43	883231	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBAR CON CONTRASTE	3000000
44	883232	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIÓN SACROILÍACA SIMPLE	2500000

VIGILADO
 SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE SALUD

Supersalud



CARRERA 22 No 16A - 47 SINCELEJO - SUCRE
 TEL: 2812435-2815531-2826824
 CLINICASANTAMARIA@CSM.NET.CO
 WWW.CSM.COM.CO

45	883233	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIÓN SACROILÍACA CON CONTRASTE	3000000
46	883234	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA SACROCOXIGEA SIMPLE	2500000
47	883235	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA SACROCOXIGEA CON CONTRASTE	3000000
48	883301	RESONANCIA MAGNÉTICA DEL TÓRAX	2500000
49	883351	RESONANCIA MAGNÉTICA DE MAMA	NO OFERTADO
50	883401	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ABDOMEN	2500000
51	883430	RESONANCIA MAGNÉTICA DE VÍAS BILIARES	2500000
52	883440	RESONANCIA MAGNÉTICA DE PELVIS	2500000
53	883511	RESONANCIA MAGNÉTICA DE MIEMBRO SUPERIOR SIN INCLUIR ARTICULACIONES	2500000
54	883512	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO SUPERIOR (ESPECÍFICO)	2500000
55	890202	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS	400000
56	890228	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA	126200
57	890231	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	NO OFERTADO
58	890233	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE TÓRAX	156000
59	890235	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL	132000
60	890236	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL	87000
61	890237	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA	NO OFERTADO
62	890239	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	87000
63	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA	120000
64	890254	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA	168000
65	890266	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	87000
66	890264	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	132000
67	890271	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA	176700
68	890273	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA	132000
69	890274	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA	151500
70	890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	120000

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD

Supersalud



CARRERA 22 No 16A - 47 SINCELEJO - SUCRE
TEL: 2812435-2815531-2826824
CLINICASANTAMARIA@CSM.NET.CO
WWW.CSM.COM.CO

71	890282	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA	87000
72	890294	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA	87000
73	890302	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS	400000
74	890331	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	NO OFERTADO
75	890333	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE TÓRAX	156000
76	890336	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL	87000
77	890337	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA	NO OFERTADO
78	890339	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	87000
79	890344	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA	120000
80	890346	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA	120000
81	890350	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	87000
82	890371	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA	151500
83	890374	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA	151500
84	890380	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	87000

La suscrita, **MARIA EUGENIA HERNANDEZ NAVARRO**, obrando en nombre y representación de **CLINICA SANTA MARIA SAS, NIT: 800183943-7**, de conformidad con lo establecido en la solicitud cotización para estudio de mercado, del presente proceso adelantado por la Regional de Aseguramiento en Salud N°8 -Unidad Prestadora De Salud Sucre de la Policía Nacional, por medio de la presente, oferto de forma irrevocable y como precio fijo y global, para la celebración del contrato que es objeto el presente proceso, y en consecuencia, ofrezco proveer los elementos correspondientes previstos en el pliego por un valor total que se discrimina así:


CLINICA SANTA MARIA S.A.S.
MARIA EUGENIA HERNANDEZ NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD

Supersalud



CARRERA 22 No 16A - 47 SINCELEJO - SUCRE
TEL: 2812435-2815531-2826824
CLINICASANTAMARIA@CSM.NET.CO
WWW.CSM.COM.CO



Clínica Santa María S.A.S

¡Prestando Servicios de Salud con Calidez Humana!

NIT. 800.183.943-7

Nombre o razón social del oferente: **CLINICA SANTA MARIA SAS**

Identificación (NIT ☒ C.C ☐ C.E

Nombre Representante Legal: **MARIA EUGENIA HERNANDEZ NAVARRO**

Identificación (C.C ☒ C.E.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD

Supersalud



CARRERA 22 No 16A - 47 SINCELEJO - SUCRE

TEL: 2812435-2815531-2826824

CLINICASANTAMARIA@CSM.NET.CO

WWW.CSM.COM.CO

FECHA		CERTIFICADO No.		16/06/2026		PROGRAMA "A"							
		366											
UNIDAD QUE EJECUTA	UNIDAD QUE REQUIERE	UNIDAD DE AFECTACIÓN DEL GASTO	CODIGO UNSPSC	RUBRO PRESUPUESTAL	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	VALOR UNITARIO (INCLUIDO IVA)	APORTES DE LA NACIÓN R10		FONDOS ESPECIALES R16		OTRO RECURSO	
								CANT.	VALOR TOTAL	CANT.	VALOR TOTAL	CANT.	VALOR TOTAL
RASES8	UPRES ATLANTICO	7	85121700	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (020202009)	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SOCIALES (0202020090003)	CERTIFICADO DE PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, QUE TIENE POR OBJETO VALORACIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	35.000.000,00				35.000.000,00		
RASES8	UPRES CESAR	7	85121700	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (020202009)	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SOCIALES (0202020090003)	CERTIFICADO DE PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, QUE TIENE POR OBJETO VALORACIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	6.129.071,00				6.129.071,00		
RASES8	UPRES SUCRE	7	85121700	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (020202009)	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SOCIALES (0202020090003)	CERTIFICADO DE PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, QUE TIENE POR OBJETO VALORACIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	10.500.000,00				10.500.000,00		
RASES8	UPRES BOLIVAR	7	85121700	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (020202009)	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SOCIALES (0202020090003)	CERTIFICADO DE PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, QUE TIENE POR OBJETO VALORACIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	15.218.231,00				15.218.231,00		
RASES8	UPRES MAGDALENA	7	85121700	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (020202009)	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SOCIALES (0202020090003)	CERTIFICADO DE PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, QUE TIENE POR OBJETO VALORACIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	21.693.000,00				21.693.000,00		
RASES8	UPRES GUAJIRA	7	85121700	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (020202009)	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SOCIALES (0202020090003)	CERTIFICADO DE PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, QUE TIENE POR OBJETO VALORACIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	4.992.225,00				4.992.225,00		
											93.532.527,00		
Comunicacion oficial No. GS-2026-057825-DEATA													
No. SISCO	PR-REGIS-0279-26												
VALOR TOTAL CERTIFICACIÓN												\$ 93.532.527,00	

T. Escalante

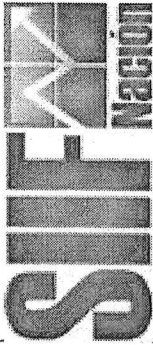
TA-26 BIANCO MIGUEL PINTO ESCALANTE
Responsable Plan Anual de Adquisiciones

RECIBE: 
Grado, Nombres y Apellidos SUBTENIENTE JUAN SEBASTIAN GALVIS ROJAS
Cargo JEFE GRUPO MEDICINA LABORAL
Unidad UPRES ATLANTICO

INFORMACIÓN PÚBLICA

John Jairo Sarría Rivera

LJ. JOHN JAIRO SARRIA RIVERA
Responsable planeacion Regional de Aseguramiento en Salud N° 8



Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal -
Comprobante

Usuario Solicitante:
Unidad o Subunidad
Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistema:

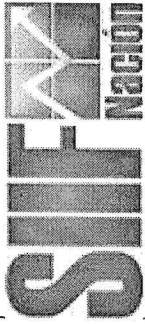
MHcevega
16-01-02-007
3/07/2026 12:00:00 a. m.

CRISTIAN EDUARDO VEGA DUARTE
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					
Numero.:	60526	Fecha Registro:	2026-07-03	Unidad / Subunidad ejecutora:	16-01-02-007 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 8
Estado.:	Generado	Valor Inicial:		93.532.527,00	Valor Actual: 0,00
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO					
DEPENDENCIA		POSICION CATALOGO DE GASTO			
A07 MEDICINA LABORAL		A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES			
		FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL
			93.532.527,00	0,00	93.532.527,00
		Total:			

Objeto:	VALORACION MEDICA ESPECIALIZADAS E IMAGENES DIAGNOSTICAS, UPRES DEGUA, DEMAG, DEBOL, DESUC, DECES, DEATA, PAA 366
---------	---

IJ LUIS CARLOS GUERRERO REVOLLO
JEFE GRUPO CONTRATOS RASES 8 (E)



Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHDrebolle
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 16-01-02-007 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 8
Fecha y Hora Sistema: 7/07/2026 12:00:00 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Número:	58826	Fecha Registro:	2026-07-07	Unidad / Subunidad ejecutora:	16-01-02-007 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 8
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto
Valor Inicial:	93.532.527,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	93.532.527,00
				Saldo x Comprometer:	93.532.527,00
				Uso Caja Menor	Ninguno
					Vr. Bloqueado
					0,00
AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	60526	Fecha Registro:	2026-07-03	Número:	
				Modalidad de contratación:	Tipo de contrato:
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO					
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION
A07 MEDICINA LABORAL	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Nación	16	SSF	
					VALOR INICIAL
					VALOR OPERACION
					VALOR ACTUAL
					SALDO X COMPROMETER
					VALOR BLOQUEADO
					0,00
					Total:
					93.532.527,00
					0,00

Objeto: VALORACIONES MEDICA ESPECIALIZADAS E IMAGENES DIAGNOSTICAS, UPRES DEGUA, DEMAG, DEBOL, DECES,DESUC, DEATA PAA366

J. ANABEL PAOLA RUZ SANABRIA

JEFE FINANCIERO Y PRESUPUESTO RASES8 (E)



REGIONAL DE ASEGURAMIENTO N. 8

Nit: 802016407

Página 1 de 1
07/07/2026 15:40:45
V. 5000

REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 8 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Numero: 380

EL JEFE DE LA : PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal, existe disponibilidad presupuestal por cuantía de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE *** \$93.532.527.00 para amparar el compromiso que se pretende realizar como se determina a continuación:

Por Concepto de: VALORACIONES MEDICA ESPECIALIZADAS E IMAGENES DIAGNOSTICAS, UPRES DEGUA DEMAG, DEBOL, DECES, DESUC, DEATA PAA366

Estado: AUTORIZADO
Area Solicitante: MEDICINA LABORAL RASES 8
Nombre Solicitante: TC IVAN RUIZ
Fecha Solicitud: 07/07/2026
Observaciones: REVISÓ:
Proyecto:

AREA	IMPUTACION PRESUPUESTAL										DESCRIPCION	VIGENCIA	VALOR
	Tpo	Cia	Cta	Scta	Obg	Ord	Sort	Aux	Recu				
02320400			0	2	020	200	9			16	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES*	2026	\$93.532.527.00
TOTAL													\$93.532.527.00

Expedido a los 07 días del mes de Julio de 2026 en la ciudad de BARRANQUILLA

IT. ANABEL PAOLA RUIZ SANABRIA

JEFE FINANCIERO Y PRESUPUESTO RASES8 (E)

